

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 1º de diciembre de 2022, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 881/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio de fecha 21 de noviembre de 2022, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del CGP, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda DECLARATIVA de NULIDAD ABSOLUTA instaurada por EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA